RESOLUCIÓN DE OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Nº 025-2016-OGA/MVES

Villa El Salvador, 08 de Febrero del 2016

VISTO:

El Documento Nº 21967 de fecha 26 de Octubre del 2015, presentado por el servidor PEDRO ALBERTO CARMONA MANCILLA, identificado con el DNI Nº 08908718, con el cual solicita se le pague el importe por concepto de SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO DE CENTRAL TELEFÓNICA 319-279 AMILIAR DIRECTO; por el deceso de su padre que en vida fue Juan Carmona Gutierrez, acaecido

www.munives.gob.pe el 12.MAY.1996, y;

VILLA EL SALVADOA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú modificada por la Ley Nº 27680 "Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización" en su artículo 194º, señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley № 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con documento de vistos el servidor, solicita el reconocimiento y pago de SUBSIDIOS POR FALLECIMIENTO de familiar directo, por el deceso de su padre que en vida fue Juan Carmona Gutierrez, acaecido el 12.MAY.1996;

Que, el Artículo 144° del D.S. Nº 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público señala: "El subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: conyugue, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: conyugue, hijos o padres, dicho subsidió será de dos remuneraciones totales", y se otorga por única vez;

Que, mediante Informe Nº 1036-2015-UGRH-OGA/MVES de fecha 27 de Noviembre del 2015, la Unidad de Gestión de Recursos Humanos pone de conocimiento que han pasado 19 años sin que el servidor haya requerido el pago por subsidio de fallecimiento por lo cual opina por la improcedencia de lo solicitado por el recurrente;

Que, estando al Informe N° 576-2015-OAJ/MVES de fecha 26 de Noviembre del 2015, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que habiendo transcurrido más de cuatro años desde que se produjo el fallecimiento del padre del servidor PEDRO ALBERTO CARMONA MANCILLA, su derecho de acción ha prescrito, por lo que no resulta atendible su solicitud de pago del subsidio por fallecimiento de su señor padre;

Que, de conformidad al D. Leg. 276 y su Reglamento aprobado por D.S N° 005-90-PCM y, a lo señalado en el Tercer Literal del Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el pago por concepto de Subsidio por Fallecimiento de familiar directo a favor del servidor PEDRO ALBERTO CARMONA MANCILLA, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR, la notificación de la presente Resolución a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, al domicilio del Servidor PEDRO ALBERTO CARMONA MANCILLA, Sector 03, Grupo 9, Mz. I, Lote 2, distrito de Villa El Salvador.

<u>ARTICULO TERCERO</u>.- <u>ENCARGAR</u>, a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos la custodia de la presente, en el legajo correspondiente.

ARTICULO CUARTO - ENCARGAR, a la Unidad de Desarrollo Tecnológico publique la presente Resolución en el portal institucional www.munives.gob.pe.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

ENNAURIA LIMAGO

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz" PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87

Premio Príncipe de Asturias de la Concordia